



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha inicio Audiencia: 03:34 PM del 29 de julio de 2024

Fecha final Audiencia: 04:46 PM del 29 de julio del 2024

Número Proceso: 11001310503920230001500

Demandante: PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR

Demandado: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., MAPFRE, AXA COLPATRIA, ALLIANZ Y SEGUROS BOLÍVAR.

INTERVINIENTES

Juez: GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Demandante: PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR

Apoderada de la parte demandante: LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO,

Apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZALEZ,

Apoderada de la demandada COLPENSIONES: LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ.

Apoderada de la llamada en garantía ALLIANZ: PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO.

Apoderada de la llamada en garantía AXA COLPATRIA: MARIA ELVIRA BOSSA MADRID.

Representante Legal de la llamada en garantía SEGUROS BOLÍVAR: JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ.

Apoderado de la llamada en garantía SEGUROS BOLÍVAR: JUAN PABLO ARAUJO ARIZA.

Representante Legal de la llamada en garantía MAPFRE: INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO.

Apoderado de la llamada en garantía MAPFRE: HERNANDO LOPEZ VISBAL.

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se reconoce personería a la doctora **PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO** para que represente los intereses de la llamada en garantía **ALLIANZ**. Se reconoce personería al doctor **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA** para que represente los intereses de la llamada en garantía **SEGUROS BOLÍVAR**. Se reconoce personería al doctor **HERNANDO LOPEZ VISBAL**, para que represente los intereses de la llamada en garantía **MAPFRE**. Se reconoce personería a la doctora **MARIA ELVIRA BOSSA MADRID** para que represente los intereses de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA**.

AUDIENCIA ART 77 CPTSS

CONCILIACIÓN: Se declara fracasa teniendo en cuenta Certificación No. 137402023 la cual reposa en el archivo 30 del expediente digital, en la que manifestó la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES no proponer fórmula conciliatoria.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se propusieron.

SANEAMIENTO: No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Están como hechos ciertos y no discutidos en el proceso, la fecha de nacimiento de la demandante, siendo el 22 de marzo de 1963, que estuvo afiliado al régimen de prima media, en el que cotizó un total de 789.29 semanas, según historia laboral aportada por **COLPENSIONES**, que estando en este régimen hizo un traslado al

régimen de ahorro individual a través de **COLFONDOS S.A.**, cuya efectividad comenzó el 1 de abril de 2000.

PROBLEMA JURÍDICO

Los problemas jurídicos que va a debatir el despacho consiste en determinar primero, si el traslado que hizo el demandante señor **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR** del régimen de prima media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de **COLFONDOS S.A.**, y con efectividad a partir del 1 de abril de 2000 fue libre y voluntario de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 para poder entender que surtió todos sus efectos jurídicos o si por el contrario debe declararse ineficaz ante la inobservancia de esta norma.

Una vez se dilucide esto, en caso de que haya una condena en contra de COLFONDOS S.A., respecto a los seguros previsionales de invalidez y pensión de sobrevivientes, el despacho señalará si de estos deben responder las llamadas en garantía.

DECRETO DE PRUEBAS:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Documentales: Archivo 01 folios 96 a 148.
- b) Interrogatorio de parte del representante legal de Colfondos S.A.

Parte Demandada COLFONDOS S.A.:

- a) Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos
- b) Documentos: Archivo 13, folios del 25 a 61 de la contestación.
- c) Frente a los llamamientos en garantía: Allianz (folios 68 a 129), Axa Colpatria (folio 156 a 181), Seguros Bolívar (folio 288 a 344) y Mapfre (folio 400 a 471).

Parte Demandada COLPENSIONES:

- a. Interrogatorio de parte.
- b. Documentos: Archivo 25.

Llamada en garantía ALLIANZ.

- a. Documentos: Archivo 26 folios 43 al 153 de la contestación.
- b. Interrogatorio de parte al demandante y al Representante Legal de Colfondos.
- c. Testimonio Daniela Quintero Laverde.

Llamada en garantía AXA COLPATRIA.

- a. Documentos: Archivo 27 folios 44 al 102 de la contestación.
- b. Interrogatorio de parte al demandante y al Representante Legal de Colfondos.

Llamada en garantía SEGUROS BOLÍVAR.

- a. Documentos: Archivo 24 folios 34 al 73 de la contestación.
- b. Interrogatorio de parte al demandante.
- c. Se niega la declaración de parte al Representante Legal de Seguros Bolívar.

Llamada en garantía MAPFRE.

- a. Documentos: Archivo 23 folios 20 al 83 de la contestación.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

- La apoderada de la parte actora solicita el desistimiento del interrogatorio solicitado al Representante Legal de Colfondos S.A.
- Por ser procedente el despacho acepta el desistimiento del interrogatorio.

- Allianz solicita el desistimiento del interrogatorio solicitado al Representante Legal de Colfondos S.A., y de la testimonial solicitada a DANIELA QUINTERO LAVERDE.
- Por ser procedente el despacho acepta el desistimiento del interrogatorio y la prueba testimonial.
- Axa Colpatria solicita el desistimiento del interrogatorio solicitado a la demandante y al Representante Legal de Colfondos S.A.
- Por ser procedente el despacho acepta el desistimiento de los interrogatorios.

AUDIENCIA ART 80 CPTSS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

- a. Se surte el interrogatorio de parte al demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

- a. No realiza preguntas.

PARTE LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ:

- a. Se surte el interrogatorio de parte al demandante.

PARTE LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS BOLÍVAR:

- a. No realiza preguntas.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Presentados por los apoderados de las partes.

1. Apoderada parte demandante
2. Apoderada parte demandada Colfondos S.A.
3. Apoderada parte demandada Colpensiones.
4. Apoderada parte llamada en garantía Allianz.
5. Apoderado parte llamada en garantía Axa Colpatria.
6. Apoderado parte llamada en garantía Seguros Bolívar.
7. Apoderado parte llamada en garantía Mapfre.

SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el traslado que hizo el señor **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, a través de **COLFONDOS S.A.**, y que según el SIAFP comenzó a regir el 1 de abril de 2000, es ineficaz y por ende no produjo efecto alguno, por lo que se deberá entender que el actor jamás se separó del régimen de prima media.

SEGUNDO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A.** a que transfiera a **COLPENSIONES** todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos del bono pensional de haberse redimido, en los términos de las consideraciones, así mismo se ordenará que envíe el porcentaje que va para la garantía de pensión mínima conforme lo establece el Decreto 3995 de 2008. Se le indica a **COLFONDOS S.A.**, que cuando envíe la información, lo envíe de manera discriminada con sus respectivos valores, junto con el detalle de ciclos, IBC, aportes y demás información relevante para consolidar la historia Laboral de la demandante.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES** que reciba los dineros de que trata los numerales anteriores y reactive la afiliación del actor al régimen de prima media, sin solución de continuidad, debiendo consolidar la historia Laboral de la demandante con la información que se allegue.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: INFORMAR a **COLPENSIONES** que puede acudir a las acciones judiciales para obtener el resarcimiento de los perjuicios que pueda causar esta ineficacia.

SEXTO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento frente al llamamiento en garantía.

SÉPTIMO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A.**, al pago de las costas dentro de las cuales se deberá incluir como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**, a favor del demandante. No se condena en costas a Colpensiones. Se abstiene de condenar en costas a Colfondos S.A., frente a las llamadas en garantía.

OCTAVO: CONCÉDASE el grado jurisdiccional de **CONSULTA** por resultar algunas órdenes a cargo de **COLPENSIONES**.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

RECURSOS:

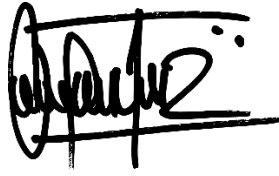
Se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por las partes demandadas **COLFONDOS S.A.**, y **COLPENSIONES**, contra la sentencia proferida, en el efecto **SUSPENSIVO**. Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS

LA JUEZ,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

EL SECRETARIO AD HOC,



JAIR FERNANDO ATUESTA REY

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9270e319c84994cef7b7e23908d5dd096ee86199b386c8179454dcca14d097f1**

Documento generado en 21/08/2024 12:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>